



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-02-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S11; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 12 de febrero del 2020 el señor Salomón Ordoñez Soto en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.), propietaria de la planta Hidroeléctrica Chamelecón 280, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 2. En fecha 13 de febrero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.) y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 3. En fecha 11 de marzo de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante para que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa; en consecuencia, se requirió al señor Salomón Ordoñez Soto en su condición de representante legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 26 de junio de 2020 el cual fue notificado en fecha 5 de agosto del mismo año, a fin de que atendiera los siguientes puntos: “1) En la sección de “Información de interconexión”, en las subsecciones “Punto de interconexión”, “Punto de medición” y “Punto de entrega” respectivamente: indicar el nombre de la subestación, línea y nivel de tensión. 2) En la sección “Archivos adjuntos” agregar: 2.1 Declaración Jurada de la distribución accionaria de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

la sociedad en su formato original y actualizada al año 2020, 2.2 Constancia de solvencia del SAR correspondiente al año 2020, 2.3 Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente”.

4. Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión al escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado por el representante legal de la empresa solicitante en fecha 24 de agosto del 2020 vía correo electrónico. La documentación presentada consistió en: 1) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal 151-20-10500-14049; 2) Declaración Jurada firmada por el presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil GERSA; 3) Copia del Decreto No.62-2010 contentivo de la Contrata de aprovechamiento de aguas nacionales para la generación de energía eléctrica, mediante el proyecto Hidroeléctrico Chamelecón 280; los anteriores documentos versión PDF; en el mismo auto se remitieron dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterasen de lo manifestado por el compareciente, se valorare la información presentada y emitieran el pronunciamiento correspondiente
 5. En fecha 29 de octubre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-029-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V.
 6. Mediante auto de fecha 29 de octubre del año 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
 7. En fecha 08 de enero del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-003-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 29 de octubre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.), quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 065-2010.
 2. Que en fecha 17 de diciembre del 2015 la Comisión extendió certificado de registro a favor de la sociedad mercantil denominada Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.) bajo el número G-S11 y con código número G-S11-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2016; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
- a. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 450 de fecha 05 de agosto de 2004, autorizado por el notario Julio César Melara Hernández, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Generación de Energía Renovable, S. A. (GERSA, S.A.), inscrita bajo asiento número 42, tomo 398 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula;
 - b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1 de fecha 04 de enero de 2008, autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, acto que contiene entre otras modificaciones al pacto constitutivo, el relativo a la transformación de la sociedad a una sociedad anónima de capital variable y consecuentemente el cambio de denominación social a Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.), inscrita bajo asiento número 76, tomo 534 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula;
 - c. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 23 de fecha 15 de mayo de 2009, autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, acto que contiene el otorgamiento del poder general de administración a favor del señor Salomón Ordoñez Soto, inscrita bajo asiento número 25, tomo 594 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula;
 - d. copia de Contrato de Operación para la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.) en fecha 23 de diciembre del 2008;
 - e. copia de la licencia ambiental No. 126-2009 a favor del Proyecto Hidroeléctrico Chamelecón 280, propiedad de la sociedad mercantil Generación de Energía Renovable, S. A. (GERSA, S.A.), ubicado en el municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, extendida en fecha 09 de noviembre del 2009 y cuya vigencia es conforme al contrato de operación;
 - f. copia del Decreto No. 62-2010 que contiene la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de diciembre de 2010;
 - g. recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-7147597 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2021 del 18 de enero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 17 de diciembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S11, a la empresa generadora denominada Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.) propietaria de la central generadora Hidroeléctrica Chamelecón 280, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Generación de Energía Renovable, S. A. de C. V. (GERSA, S. A. de C. V.), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



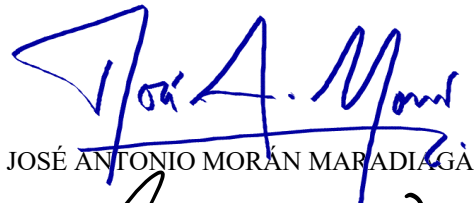
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

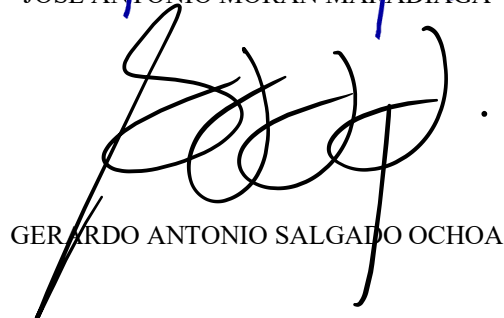
SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA